



E  
B  
O  
O  
K

# OBLIGACIONES CONTABLES Y RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES



# INDICE

1. Obligaciones contables en el Impuesto sobre Sociedades .....	3
1.1. La presunción de obtención de rentas en el Impuesto sobre Sociedades .....	4
1.2. Revalorizaciones contables voluntarias en el Impuesto sobre Sociedades .....	5
2. Declaraciones y autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades .....	6
3. Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades	
3.1. Normas relativas a activos financieros y otros valores ....	8
mobilarios en el Impuesto sobre Sociedades .....	11
4. Conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria en el Impuesto sobre Sociedades .....	13

# Obligaciones contables en el Impuesto sobre Sociedades

---

Especificando en el [Art. 120 ,Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades](#), que los contribuyentes a que se refiere el Capítulo XIV del Título VII de esta Ley llevarán su contabilidad de tal forma que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a las rentas exentas y no exentas.

La Administración tributaria podrá realizar la comprobación e investigación mediante el examen de la contabilidad, libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a los negocios del contribuyente, incluidos los programas de contabilidad y los archivos y soportes magnéticos, así como analizar directamente la documentación y los demás elementos descritos, pudiendo tomar nota por medio de sus agentes de los apuntes contables que se estimen precisos y obtener copia a su cargo, incluso en soportes magnéticos, de cualquiera de los datos o documentos a que se refiere este apartado.

Podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, y regularizar los importes correspondientes a aquellas partidas que se integren en la base imponible en los períodos impositivos objeto de comprobación, aun cuando los mismos deriven de operaciones realizadas en períodos impositivos prescritos.

Las entidades dominantes de los grupos de sociedades del Art. 42 ,C. Com tienen la obligación a requerimiento de la Inspección de los Tributos formulada en el curso del procedimiento de comprobación, a facilitar la cuenta de pérdidas y ganancias, el balance, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio y el estado de flujos de efectivo de las entidades pertenecientes al grupo que no sean residentes en territorio español.

Como también deberán facilitar los justificantes y demás antecedentes relativos a dicha documentación contable cuando pudieran tener transcendencia en relación con este Impuesto.

# **La presunción de obtención de rentas en el Impuesto sobre Sociedades**

---

E I [Art. 121 ,Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades](#), establece una serie de presunciones:

*"Se presumirá que han sido adquiridos con cargo a renta no declarada los elementos patrimoniales cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen registrados en sus libros de contabilidad."*

*"La presunción procederá igualmente en el caso de ocultación parcial del valor de adquisición."*

*"Se presumirá que el importe de la renta no declarada es el valor de adquisición de los bienes o derechos no registrados en libros de contabilidad, minorado en el importe de las deudas efectivas contraídas para financiar tal adquisición, asimismo no contabilizadas. En ningún caso el importe neto podrá resultar negativo."*

*"Se presumirá la existencia de rentas no declaradas cuando hayan sido registradas en los libros de contabilidad del contribuyente deudas inexistentes."*

**El importe de la renta consecuencia de las presunciones contenidas en los apartados anteriores se imputará al período impositivo más antiguo de entre los no prescritos, excepto que el contribuyente pruebe que corresponde a otro u otros.**

El apartado 6º, señala que en todo caso, se entenderá que han sido adquiridos con cargo a renta no declarada que se imputará al periodo impositivo más antiguo de entre los no prescritos susceptible de regularización, los bienes y derechos respecto de los que el contribuyente no hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información a que se refiere la Disposición adicional decimoctava de la [Ley General Tributaria](#).

No obstante, no resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando el contribuyente acredite que los bienes y derechos cuya titularidad le corresponde han sido adquiridos con cargo a rentas declaradas o bien con cargo a rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente de este Impuesto.